

AUTORIDAD DE CHILE

COMANDANCIA EN JEFE Vº ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO
CAPITANÍA DE PUERTO DE ANCUD

PÚBLICO

C.P. ANC. ORDINARIO N.º 12.250 / 18 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS
DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA
DE PUERTO DE ANCUD, DURANTE EL
PERIODO ESTIVAL 2025 / 2026.

ANCUD, 12 DIC 2025

VISTO: lo establecido en el D.S. (M.) N.º 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en los artículos Nº 308 y siguientes; el D.F.L. (H.) N.º 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo Nº 91 del D.L. (M.) N.º 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente;

R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud, para el periodo estival 2025 / 2026.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

PLAYA	CONCESIONARIO	SALVAVIDAS
LECHAGUA	I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD	04

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- AHUI.
- ARENA GRUESA.
- CAULÍN.
- CHACAO.
- CHAICURA.
- CHAULAR.
- CHAUMÁN.
- CORONA.
- DUHATAO.
- FÁTIMA.
- GUABÚN.
- HUEIHUE.
- HUICHA.
- LINAO.
- MANAO.
- MAR BRAVA.
- MUTRICO.
- PUDETO.
- PUÑIHUIL.
- PUMILLAHUE.
- QUETALMAHUE.
- ROSAURA.
- SAN ANTONIO.
- YUSTE.

2.- **DISPÓNESE**, que los concesionarios deberán mantener una línea de boyardines, con el propósito de delimitar la zona de baño; mantener disponible y operativos los implementos de seguridad dispuestos por la Autoridad Marítima Local; asegurar la permanencia de salvavidas certificados que resguarden a los bañistas durante el periodo estival 2025 / 2026.

C.P. ANC. ORD. N.º 12.250 / 18 Vrs.
FECHA: 12 DIC 2025

EJEMPLAR N.º ____ / HOJA N.º 2.

3.- **PROHÍBESE** las siguientes actividades en las playas y borde costero de la jurisdicción:

- a) La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica, sin los permisos de la Autoridad Marítima.
- b) La instalación de carpas en los terrenos de playa que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias.
- c) La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playas, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2, del 15 de enero de 1998, a excepción de vehículos de emergencias.
- d) El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.

4.- **DERÓGASE** la Resolución C.P. ANC. ORD. N.º 12.250 / 2 Vrs., de fecha 28 de marzo de 2025.

5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



**SEBASTIÁN GYSLING MUÑOZ
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE ANCUEN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Ancud.
- 2.- Autoridad Sanitaria comuna de Ancud.
- 3.- Gobernación Marítima de Castro (Info.).
- 4.- Medios de difusión.
- 5.- Archivo.